

**VOTO DISIDENTE RECURSO DE REVISIÓN 6311/INFOEM/IP/RR/2024**

## VOTO DISIDENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN EN EL RECURSO DE REVISIÓN 06311/INFOEM/IP/RR/2024, DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **Sharon Cristina Morales Martínez** emite **Voto Disidente** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión **06311/INFOEM/IP/RR/2024,** pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por engrose por el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, conforme al criterio mayoritario, que es del tenor siguiente:

## I. Antecedentes

1. **Presentación de la solicitud de información**

El nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Particular presentó su solicitud de acceso a la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Valle de Bravo, en los siguientes términos:

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.***

P á g i n a 1 | 7



**VOTO DISIDENTE RECURSO DE REVISIÓN 6311/INFOEM/IP/RR/2024**

*con fundamento en el articulo 1° y 8° constitución política de los estados unidos mexicanos, con sustento en la tesis con registro digital: 2000299, emanada de la suprema corte de justicia de la nación, y ejerciendo mi derecho de petición y acceso a la información pública, solicito a la dirección de administración del ayuntamiento de valle de bravo, estado de méxico, y a la unidad de turismo y asuntos internacionales del ayuntamiento de valle de bravo, estado de méxico, lo siguiente: gafete oficial con fotografia de todo el personal administrativo que conforma la dirección de obras públicas del ayuntamiento de valle de bravo, estado de méxico. eso mesmo para poner a chambiar a los geyes gueyas entrometidas del ayuntamiento para que ya empiecen a chalanearle y dejen de andar de mitoteras y revoltosa” Sic)*

***“MODALIDAD DE ENTREGA***

*A través del SAIMEX”*

## Respuesta del Sujeto Obligado

El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento de Valle de Bravo, notificó la respuesta a la solicitud, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a en los siguientes términos:

*“…En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se envía adjunta la presente documentación, la cual fue turnada a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Valle de Bravo (UTAIPM), de conformidad*

P á g i n a 2 | 7



**VOTO DISIDENTE RECURSO DE REVISIÓN 6311/INFOEM/IP/RR/2024**

*con los artículos 12, 50, 51, 53 fracciones II y IV, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios…”*

Así mismo, adjunto la digitalización del siguiente documento:

i) Oficio número UTAIPM/1113/2024 del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Encargada de Despacho de la Dirección de Administración, por medio del cual se menciona lo siguiente:

*“…Se esté el medio para enviarle un cordial y atento saludo, al mismo tiempo que, informo a Usted que, con fundamento en lo previsto por los Artículos 3, fracción XXXIX, 59, 157, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMyM), solicito de manera más atenta, dar respuesta a la solicitud de información referida con número de folio 00221/VABRAVO/IP/2024, misma que se le fue turnada a su tablero de control SAIMEX, con fecha de registro en el sistema de* ***09 de septiembre*** *del 2024, que a la letra dice:*

***con fundamento en el articulo 1° y 8° constitución política de los estados unidos mexicanos, con sustento en la tesis con registro digital: 2000299, emanada de la suprema corte de justicia de la nación, y ejerciendo mi derecho de petición y acceso a la información pública, solicito a la dirección de administración del ayuntamiento de valle de bravo, estado de méxico, y a la unidad de turismo y asuntos internacionales del ayuntamiento de valle de bravo, estado de méxico, lo siguiente: gafete oficial con***

***fotografia de todo el personal administrativo que conforma la dirección de obras públicas del ayuntamiento de valle de bravo, estado de méxico. eso mesmo para poner***

P á g i n a 3 | 7



**VOTO DISIDENTE RECURSO DE REVISIÓN 6311/INFOEM/IP/RR/2024**

***a chambiar a los geyes gueyas entrometidas del ayuntamiento para que ya empiecen a chalanearle y dejen de andar de mitoteras y revoltosa (Sic)***

*Lo anterior en cumplimiento a los plazos estipulados en el Manual de Procedimientos para la Atención a las solicitudes de acceso a la información Pública, se le solicita la contestación pronta y expedita a la solicitud ya que excedió el tiempo otorgado para dar contestación, y en caso de ser necesario, convocar al Comité de Transparencia para la clasificación y/o declaración de inexistencia de la información… “(Sic)*

## Interposición del Recurso de Revisión

El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por la persona Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

***“ACTO IMPUGNADO***

*la omisión de la autoridad en proporcionarme la informacion solicitada.” (Sic.)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*no se dio tramite a la informacion que solicité.” (Sic.)*

Así las cosas, el Instituto consideró procedente SOBRESEER el Recurso de Revisión en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V, del artículo 192,

P á g i n a 4 | 7



**VOTO DISIDENTE RECURSO DE REVISIÓN 6311/INFOEM/IP/RR/2024**

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios atendiendo a los siguientes resolutivos:

*“PRIMERO. Se SOBRESEE el Recurso de Revisión 06311/INFOEM/IP/RR/2024, en términos del artículo 192, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con los Considerandos TERCERO y CUARTO de la presente Resolución.*

*(…)”*

**I. Razones del Voto Disidente**

Considero que el derecho de acceso a la información pública debiera ser ejercido con el debido respeto personal e institucional, sin hacer uso de expresiones peyorativas, ofensivas o denigrantes, es indispensable analizar la naturaleza y finalidad del derecho de acceso a la información, el principio de libertad de expresión y el derecho al honor; por ello, a continuación, me permito exponer los motivos por los que, aún en el contexto de palabras altisonantes, se debe garantizar la entrega de la información solicitada:

Negarse a tramitar solicitudes con base en el tono o lenguaje empleado en ellas no se encuentra contemplado en la Constitución ni en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por ende, no se protege el derecho fundamental de acceso a la información si se toma tal criterio.

Asimismo, el artículo 124 de la Ley General establece los requisitos de procedencia de la solicitud, y estos no pueden excederse en ninguna circunstancia. El artículo 128 afirma que

P á g i n a 5 | 7



**VOTO DISIDENTE RECURSO DE REVISIÓN 6311/INFOEM/IP/RR/2024**

solo se puede considerar no presentada una solicitud cuando el solicitante no responda a un requerimiento previo y no de manera automática como primera acción.

Debemos tener en cuenta que el acceso a la información pública es un derecho fundamental que busca garantizar la transparencia gubernamental, permitiendo el escrutinio público y empoderando a los ciudadanos a participar activamente en la democracia. Limitar este derecho basándonos en el tono o contenido adjetivo de una solicitud, iría en contra del propósito principal de promover un gobierno abierto y transparente.

El contenido sustantivo de una solicitud de acceso a la información (es decir, la información que se solicita) debe ser tratado de manera independiente a cualquier comentario o expresión adjunta que pueda acompañarla. Permitir que la entrega de información se vea afectada por expresiones adicionales, aunque sean inapropiadas, sentaría un precedente peligroso que podría desincentivar o complicar futuros requerimientos de información.

Por otro lado, la libertad de expresión es un derecho fundamental que permite a los ciudadanos expresar sus opiniones, incluidas las críticas hacia la administración pública. Aunque este derecho no es absoluto y no justifica el uso de lenguaje ofensivo, es esencial recordar que su protección es vital para el funcionamiento de una sociedad democrática. Si bien el derecho al honor es esencial y protege la reputación y dignidad de las personas, considero que, en el contexto de una solicitud de acceso a la información, la preservación de la transparencia gubernamental y la promoción de la rendición de cuentas deben tener prioridad.

P á g i n a 6 | 7



Página 7 de 7